**El DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC**

En uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 95 y 98 del Acuerdo 257 de 2006 del Concejo Distrital y los Acuerdos 001 del 2 de enero de 2007 y 001 del 21 de enero de 2019 de la Junta Directiva del IDPC.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *“patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”.*

Que en desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 *“Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”,* modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 “***Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones*”**, asignó a las entidades territoriales competencias relacionadas con la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad, divulgación, declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural de su ámbito.

Que el artículo 92 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* transformó la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; como un *“(…) un establecimiento público con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera (…)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el citado Acuerdo 257 de 2006, le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC *“(…) la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital”.*

Que para dar cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 6° del artículo 38 y artículo 39 del Decreto - Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Distrital 070 de 2015 *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, que en su artículo 6 define funciones relacionadas con la planeación, ejecución y manejo del patrimonio cultural a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC.

Que el numeral 1° del artículo 6º ídem, señala que le corresponde al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC la aprobación de las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y en aquellos bienes de interés cultural del ámbito distrital que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 se entiende por intervención sobre un bien de interés cultural: “(…) *todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido”.*

Que adicionalmente señala el artículo 7 ídem que: *“(…) Quien pretenda realizar una obra en inmuebles ubicados en el área de influencia o que sean colindantes con un bien inmueble declarado de interés cultural, deberá comunicarlo previamente a la autoridad que hubiera efectuado la respectiva declaratoria. De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien inmueble de interés cultural, la autoridad correspondiente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se ajusten al Plan Especial de Manejo y Protección que hubiera sido aprobado para dicho inmueble”.*

Que el artículo 27 del Decreto Distrital 560 de 2018 dispone: “*Todo tipo de obra propuesto para los inmuebles de interés cultural objeto de la presente reglamentación requiere de un anteproyecto aprobado por el Instituto distrital de patrimonio cultural, como requisito previo a la solicitud de licencia ante las curadurías urbanas, con excepción de los casos establecidos en el presente decreto.*

*Las intervenciones mínimas y las reparaciones locativas se regirán de acuerdo con la reglamentación del gobierno nacional y las reglamentaciones internas que para el efecto expida el Instituto distrital de patrimonio cultural. Dichas aprobaciones no incluyen el cambio de uso.*

*Las intervenciones correspondientes a obra nueva, demolición total, ampliaciones y reforzamientos estructurales en predios colindantes con los inmuebles de interés cultural del ámbito distrital requieren aprobación previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, y serán evaluadas con relación a la volumetría, aislamientos y empates con el predio de conservación, con excepción de los reforzamientos estructurales, en los cuales únicamente se revisará que la cimentación propuesta soportada por el estudio de suelos no afecte al inmueble de interés cultural colindante.*

*Las intervenciones en bienes de interés cultural del ámbito nacional, sus predios colindantes y zonas de influencia son de competencia del Ministerio de Cultura y deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 11 85 de 2008, el decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Las intervenciones de los bienes de interés cultural del ámbito Distrital que se localicen en el área de influencia o colinden con bienes de interés cultural del ámbito nacional deberán contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.”*

Que las aprobaciones de anteproyectos de intervención que realiza el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC, busca preservar las características de los inmuebles en sus valores históricos, en sus componentes arquitectónicos y en sus aspectos patrimoniales.

Que el trámite previamente señalado a cargo del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural busca dar cumplimiento a los lineamientos definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”,* laResolución 1099 de 2017 *“Por la cual se establecen los procedimientos para autorización de trámites y el seguimiento a la política de racionalización de trámites”*, y el Decreto Distrital 058 de 2018 *“Por el cual se ordena la racionalización, simplificación, automatización y virtualización, de los trámites vinculados de la cadena de Urbanismo y Construcción en Bogotá D.C, y se dictan otras disposiciones”.*

Que la ley 1755 de 2015 sustituye el Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades Reglas Generales, del Título II, Derecho de Petición, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, entre otras.

Que en consecuencia, los artículos 15, 16 y 17 de la 1755 de 2015 determinan la presentación y radicación de peticiones y su contenido y determinan las acciones ante peticiones incompletas, señalando que cuando la autoridad constate que “una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual (…)”

Que se considera necesario reglamentar el procedimiento que sigue el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para adelantar la evaluación de anteproyectos de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital o que colinden con estos, a efectos de que cuente con un procedimiento claro que pueda ser igualmente conocido por la ciudadanía que accede a los servicios del IDPC, por lo que se expide la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN.** Adóptese el trámite de evaluación de anteproyecto de intervención en los Bienes de Interés Cultural de competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 257 de 2006, en los Decretos Distritales 190 de 2004, 678 de 1994, 560 de 2018 y 070 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 2. PROPÓSITO DEL TRÁMITE.** Evaluar los anteproyectos presentados ante el IDPC para intervenir Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, o predios que colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que sean solicitados por el propietario o poseedor, directamente o a través de un representante o apoderado; con el fin de proteger, salvaguardar, recuperar y/o conservar el patrimonio cultural construido del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos del trámite se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Intervención:** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y el artículo 2.4.1.4.1 del Decreto Nacional 1080 de 2015 se entiende por intervención sobre un Bien de Interés Cultural, todo acto que cause cambios al bien o que afecte el estado del mismo. Comprende a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión.
2. **Bienes de Interés Cultural:** De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus Decretos reglamentarios los bienes de Interés Cultural son:

**Sectores de Interés Cultural.** Los sectores de Interés Cultural están constituidos por:

1. **Sectores Antiguos:** Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Fontibón, Bosa y Usme.
2. **Sectores con Desarrollo Individual:** Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.
3. **Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos:** Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.

**Inmuebles de Interés Cultural.** Los Inmuebles de Interés Cultural están constituidos por:

1. **Inmuebles localizados en áreas consolidadas**: Corresponden a inmuebles localizados fuera de los Sectores de Interés Cultural que, por sus valores arquitectónicos, artísticos, históricos o ambientales merecen ser conservados.
2. **Inmuebles localizados en áreas no consolidadas:** Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en áreas que no han sufrido procesos de urbanización en suelo urbano, de expansión o rural del Distrito Capital y que poseen valores arquitectónicos, artísticos, históricos y ambientales.
3. **Predio Colindante:** De acuerdo con el artículo 18 del Decreto 560 de 2018, un predio colindante con un Bien de Interés Cultural, es aquel que comparte un lindero común lateral con éste.

Los predios colindantes con Bien(es) de Interés Cultural se rigen por las normas sobre usos y edificabilidad establecidos por la norma específica del sector en que se localicen, con excepción de lo definido para ellos, de manera particular, en el presente Decreto.

Los predios que colinden con el lindero posterior de los Inmuebles de Interés Cultural se rigen por la norma del sector en que se localizan y su intervención no requiere aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La excavación de sótanos o semisótanos en estos predios deben cumplir con la norma de aislamientos contemplados en el artículo 10 del presente Decreto, y se medirán desde el paramento del Inmueble de Interés Cultural.

El predio cuyo lindero posterior colinda con el lindero lateral de un Bien de Interés Cultural se rige por la norma del sector en que se localiza. La excavación de sótanos debe cumplir con lo descrito en el párrafo anterior, y no deberá generar culatas sobre el Inmueble de Interés Cultural.

1. **Categorías de Conservación**: Las categorías de conservación de los bienes a los que el Decreto Distrital 678 de 1994 les asignó tratamiento especial de conservación histórica son:
2. Categoría A: Monumentos Nacionales: Son los inmuebles declarados como tales por Resolución del Consejo de Monumentos Nacionales[[1]](#footnote-1) o de las Entidades competentes.
3. Categoría B: Inmuebles de Conservación Arquitectónica: Son aquellos que por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos o de contexto, los cuales deben tener un manejo especial de conservación y protección.
4. Categoría C: Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados. Son aquellos que pueden ser modificados sustancialmente o demolerse y, aquellos no construidos susceptibles de tener desarrollo por construcción.
5. Categoría D: Inmuebles de Transición: Son aquellos ubicados en el Sector Sur de que trata el artículo 1 del Decreto Distrital 678 de 1994.
6. **Categorías de Intervención:** Las categorías de intervención reglamentadas por el Decreto Distrital 560 de 2018 son:
7. Conservación Integral. Aplica a los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes.
8. Conservación Tipológica. Aplica a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron.
9. Restitución:
10. Parcial. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de estas fueron intervenidos sustancialmente, en contravención de las mismas.
11. Total. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de estas fueron demolidos, en contravención de las mismas.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015 toda intervención de un Bien de Interés Cultural, deberá observar los siguientes principios:

1. Conservar los valores culturales del bien.
2. La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro.
3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien.
4. Permitir la reversibilidad o retratabilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario.
5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos.
6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales, en tanto ello sea posible.
7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas.

Las nuevas intervenciones deben ser legibles.

**ARTÍCULO 5. TIPOS DE INTERVENCIÓN.** Para efectos de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.4 del Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione y/o sustituya, las diferentes obras que se pueden efectuar en los BIC del ámbito distrital de acuerdo con el nivel de intervención permitido, y en predios colindantes, son:

1. **Primeros auxilios:** Obras urgentes a realizar en un inmueble que se encuentra en peligro de ruina, riesgo inminente, o que ha sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, tales como: apuntalamiento de muros y estructuras, sobrecubiertas provisionales y todas aquellas acciones para evitar el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, etc.
2. **Reparaciones Locativas:** Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, reemplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes- de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.
3. **Reforzamiento Estructural**. Es la consolidación de la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
4. **Rehabilitación o Adecuación Funcional**.  Obras necesarias para adaptar un inmueble a un nuevo uso, garantizando la preservación de sus características. Permiten modernizar las instalaciones, y optimizar y mejorar el uso de los espacios.
5. **Restauración**. Obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad.
6. **Obra Nueva.** Construcción de obra en terrenos no construidos.
7. **Ampliación**. Incremento del área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
8. **Consolidación**. Fortalecimiento de una parte o de la totalidad del inmueble.
9. **Demolición**. Derribamiento total o parcial de una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios.
10. **Liberación**. Obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble ya que ocultan sus valores y características. El proceso de liberación de adiciones o agregados comprende las siguientes acciones: i. Remoción de muros construidos en cualquier material, que subdividan espacios originales y que afecten sus características y proporciones. ii. Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que estos afectan sus valores culturales. iii. Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros. iv. Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble. v. Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.

Cuando se trate de la remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del BIC para la reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros que no comprometan la estabilidad del BIC o de elementos ornamentales que distorsionen los valores culturales del BIC, la intervención será considerada como mínima y no requerirá aprobación de anteproyecto, de acuerdo con los artículos 26 y 27 de la resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura. En los demás casos definidos como liberación en este numeral se requiere la aprobación de un anteproyecto.

1. **Modificación**. Obras que varían el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
2. **Reconstrucción.** Obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal del inmueble, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo.
3. **Reintegración.** Obras dirigidas a restituir elementos que el Inmueble ha perdido o que se hace necesario reemplazar por su deterioro irreversible.

**PARÁGRAFO.** Las obras de primeros auxilios y de reparaciones locativas no requerirán aprobación de anteproyecto. Estas intervenciones se adelantarán de acuerdo con las disposiciones nacionales y distritales que rigen la materia.

**ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE.** De conformidad con el procedimiento interno *“EVALUACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE INTERVENCIÓN*”, los pasos para adelantar este trámite por parte del ciudadano, usuario, o grupo de interés son:

**1.** Descargar el formulario de solicitud: **Formulario de Solicitud de Intervención** **Anteproyecto**, que se encuentra en la página web del IDPC, en la sección “PORTAFOLIO DE SERVICIOS” trámite: APROBACIÓN DE ANTEPROYECTOS DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL o reclamarlo en las sedes del IDPC.

**2.** Diligenciar el formulario de solicitud y reunir la documentación señalada teniendo en cuenta la siguiente tipología de anteproyecto:

| **DOCUMENTO** | BIC Dec. Individual | | Colindante | | SIC | | Modificación | Prórroga |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Con reforzamiento | Sin reforzamiento | Obra nueva y reforzamientos | Otras modalidades | Obra nueva | Otras modalidades |
| Documento que permita identificar claramente la localización del predio (Boletín de nomenclatura con fecha de expedición no mayor a 1 mes, o último pago del impuesto predial o certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no mayor a 1 mes) | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** |  |
| Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del propietario del inmueble o del Representante Legal si el propietario es persona Jurídica junto con el certificado de representación legal con fecha de expedición no mayor a 1 mes. | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** |
| Poder original debidamente diligenciado y autenticado ante Notaria, en el evento de actuar a través de apoderado. (en formato impreso) | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** |
| Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del apoderado en caso de actuar a través de éste. | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** |
| Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de los Profesionales Responsables (urbanizador o contratista, arquitecto proyectista). | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** |  |
| Fotocopia de la Matrícula Profesional de los Profesionales Responsables y certificado de vigencia profesional vigente. | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** |  |
| Estudio de valoración que soporte la intervención propuesta, elaborado de acuerdo con la guía anexa al formulario (en formato impreso) y Memoria descriptiva de la propuesta de intervención, que explique los procedimientos de intervención, indicando materiales existentes y propuestos. Incluir la descripción y evaluación de los sistemas constructivos en el tiempo y los criterios de intervención específicos de acuerdo a las intervenciones propuestas. (en formato impreso) | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **\*** |  |
| Registro fotográfico general del inmueble y específico de las áreas a intervenir, indicando la fecha de toma. Referir en plantas indicando la dirección de la toma fotográfica. (en formato digital e impreso) | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** |  |  |
| Copia de las Licencias de Construcción expedidas anteriormente para el inmueble, con sus respectivos planos anexos o certificación de no existencia expedida por autoridad competente en la que figure la dirección actual y anteriores del predio. | **√** | **√** |  | **√** |  | **√** |  |  |
| Un juego de planos completos (plantas, cortes, fachadas, localización y cuadro de áreas) del LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO del inmueble en escala legible y medible, cuando no exista licencia o la construcción existente no concuerde con ella. En estos planos especificar la materialidad y los sistemas constructivos. (en formato impreso) | **√** | **√** |  | **√** |  | **√** | **\*** |  |
| Planos y memoria del diagnóstico del estado de conservación - información de patologías, exploraciones y estudio fitosanitario para maderas-. (en formato impreso) | **√** | **√** |  |  |  |  | **\*** |  |
| Un juego de planos completos (Plantas, cortes, fachadas, Localización y cuadro de áreas), que contenga la PROPUESTA DE INTERVENCIÓN, en escala legible y medible que incluya descripción de la materialidad del Bien. (en formato impreso) | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **\*** |  |
| Documento de soporte para la verificación de los linderos del predio (plano de loteo, manzana catastral resolución 2133/2017 - cabida y linderos) (en formato impreso) | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** |  |  |
| CD o DVD con toda la información planimetría y fotográfica en medio digital (archivos en formatos JPG, PDF y DWG). | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** |  |

\* Si aplica

**Para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal se deberán anexar adicionalmente los siguientes documentos:**

| **DOCUMENTO** | BIC Dec. Individual | | Colindante | | SIC | | Modificación | Prorroga |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Con reforzamiento | Sin reforzamiento | Obra nueva y reforzamientos | Otras modalidades | Obra nueva | Otras modalidades |
| Copia del Acta de Asamblea de copropietarios, en donde se aprueben las intervenciones propuestas. | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** |  |  |
| Certificación por parte de la Alcaldía Local, donde se reconozca la Personería Jurídica y su Representante Legal. (en formato impreso) | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** |  |  |
| Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** | **√** |  |  |

**Para proyectos que involucren diseño estructural se deberá anexar adicionalmente la siguiente información:**

| **DOCUMENTO** | BIC Dec. Individual | | Colindante | | SIC | | Modificación | Prorroga |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Con reforzamiento | Sin reforzamiento | Obra nueva y reforzamientos | Otras modalidades | Obra nueva | Otras modalidades |
| Estudio de vulnerabilidad sísmica y diseño del reforzamiento estructural para intervenciones que incluyan adecuación funcional (cambio de uso), , modificación y ampliación. (en formato impreso) | **√** |  |  |  |  |  | **\*** |  |
| Estudio de suelos de acuerdo al título H de la NSR-10, incluir análisis de la cimentación existente en BIC y colindantes. (en formato impreso) | **√** |  | **√** |  |  |  | **\*** |  |
| Memorial de Responsabilidad dirigido al IDPC por parte del ingeniero diseñador responsable (en formato impreso) | **√** |  | **√** | **√** |  |  | **\*** |  |
| Fotocopia de la Cédula, de la matrícula Profesional y certificado actualizado del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) de los ingenieros responsables de los estudios estructurales y de suelos. | **√** |  | **√** | **√** |  |  | **\*** |  |
| Planos estructurales firmados por el profesional responsable. Los planos de cimentación deben ser firmados adicionalmente por el ingeniero responsable del estudio de suelos. (en formato impreso) | **√** |  | **√** |  |  |  | **\*** |  |

\* Si aplica

**3.** Solicitar la revisión de la documentación requerida en el “Formulario de Solicitud de Intervención Anteproyecto”, para proceder a la radicación de la solicitud de evaluación.

1. El encargado del seguimiento y revisión de la radicación de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio verificará que la solicitud y sus documentos anexos cumplan con los requisitos de completitud y debida forma establecidos en el “Formulario de Solicitud de Intervención Anteproyecto”, para proceder a la radicación de la solicitud.
2. Si la solicitud no se encuentra completa, el encargado le indicará al solicitante que documentos faltan, devolviendo los documentos aportados para que el solicitante complete y pueda radicar la solicitud. Si el solicitante insiste en radicar incompleto, el encargado los recibirá indicándole al solicitante que tiene un (1) mes para completar su solicitud, término prorrogable por una sola vez y por un tiempo igual al inicial, previa petición del solicitante, en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El encargado de la revisión dejará la constancia por escrito de los documentos entregados y faltantes tanto en la lista de chequeo que reposará en la entidad, como en la copia entregada al solicitante.
3. Cuando el solicitante no complete la documentación faltante en el plazo indicado, la solicitud se entenderá desistida tácitamente y se procederá a emitir el acto administrativo de desistimiento tácito y archivo.

**4.** Radicar en la ventanilla única de radicación la información requerida por el IDPC para adelantar el trámite de evaluación de anteproyecto de intervención.

1. El IDPC, en caso de encontrar viable la intervención propuesta, solicitará al interesado aportar las copias de los juegos de los planos según sea el caso (3 copias para proyectos que se enmarquen en el Decreto Distrital 560 de 2018 o 4 copias para proyectos que se enmarquen en el Decreto Distrital 678 de 1994).
2. El interesado tendrá un término de diez días para aportar las copias de los planos solicitadas, término prorrogable por una sola vez hasta por un término igual al inicial, previa solicitud escrita por parte del solicitante.
3. Si el solicitante no aporta las copias de los planos dentro de los términos, se procederá a emitir el acto administrativo de aprobación con las copias estudiadas sin perjuicio de que el interesado luego solicite reproducción de documentos.

**5.** Notificarse del acto administrativo a través del cual el IDPC aprueba, niega o desiste el anteproyecto de intervención.

1. El IDPC remitirá oficio de notificación del acto administrativo mediante el cual se decide sobre la solicitud de intervención.

**ARTÍCULO 7. TÉRMINO PARA RESOLVER EL TRÁMITE DE APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO.** A partir de la radicación de la solicitud en completa y debida forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC contará con un término máximo de sesenta y cinco (65) días hábiles para resolver la actuación a través de un acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO 8. COSTO DEL TRÁMITE**. Este trámite no genera costo para los ciudadanos.

**ARTÍCULO 9. RESULTADO DEL TRÁMITE.** El resultado del trámite que obtiene el propietario o poseedor, directamente o a través de un representante o apoderado es la decisión (acto administrativo) mediante la cual se aprueba o niega una solicitud de anteproyecto de intervención.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA UN ANTEPROYECTO DE INTERVENCIÓN.**Las solicitudes que apruebe el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural contarán conuna vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo o hasta la vigencia de la Licencia de Construcción que se expida con fundamento en dicho acto administrativo, si la tuviere, para los predios a los que les aplique el Decreto Distrital 678 de 1994; y de veinticuatro (24) meses a partir de su ejecutoria o hasta la vigencia de la Licencia de Construcción que se expida con fundamento en dicho acto administrativo, si la tuviere, para los predios a los que les aplique el Decreto Distrital 560 de 2018 o las normas que los modifiquen o que sustentaron su aprobación.

**PARÁGRAFO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 560 de 2018, los titulares de los anteproyectos de intervención para Inmuebles de Interés Cultural y/o sus colindantes que se encuentren en estudio por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, tendrán derecho a que su aprobación así como la licencia de construcción respectiva se les conceda con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación del anteproyecto. En este evento, la radicación en legal y debida forma de la solicitud de la licencia de construcción se deberá hacer en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación del anteproyecto, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del citado Decreto.

**ARTÍCULO 11- PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA UN ANTEPROYECTO DE INTERVENCIÓN.**Las vigencias de los actos administrativos podrán prorrogarse previa solicitud escrita del solicitante, la cual deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendarios, anteriores a su vencimiento, siempre y cuando la norma que sustenta la aprobación no haya sido modificada o derogada.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación para el estudio del trámite de prórroga:

* Formulario de Solicitud de Intervención Anteproyecto debidamente diligenciado, señalando en el objeto del trámite que corresponde a una prórroga.
* Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante.
* Poder debidamente diligenciado y autenticado ante Notaría, en el evento de actuar  a través de apoderado. (aplica únicamente en caso que el apoderado sea diferente al que tramitó la solicitud de intervención inicial)

**PARÁGRAFO.** El IDPC mediante oficio motivado autorizará la prórroga de la vigencia del acto administrativo de la actuación administrativa.

**ARTÍCULO 12. CANALES DE ATENCIÓN.** Este trámite se podrá adelantar a través del siguiente canal de atención, sin perjuicio de los demás que lleguen a adoptarse bajo el principio de accesibilidad a la información y eficiencia administrativa:

**Presencial:**

* Ventanilla única de radicación: Es la ventanilla de radicación que se encuentra en la sede administrativa para la recepción de comunicaciones escritas presentadas por la ciudadanía.

Para realizar seguimiento a las solicitudes, el IDPC brinda el servicio de asesoría técnica personalizada en la Sede Palomar del Príncipe y cuenta con las líneas de atención establecidas en la página web de la Entidad y en el micrositio de transparencia y acceso a la información (www.idpc.gov.co)

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias, específicamente los apartes de la Resolución 170 de 2011 del IDPC que regulan las intervenciones en anteproyectos, para primeros auxilios y reparaciones locativas.

Dada en Bogotá D. C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DIEGO JAVIER PARRA CORTES**

DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Javier Urrego, Profesional Contratista, Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

Francisco Rodríguez Téllez, Profesional Especializado, Oficina Asesora de Planeación.

Revisó: Edgar Andrés Figueroa Victoria, Profesional Contratista, Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

Armando Lozano Reyes, Profesional Contratista, Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.

Ximena Aquillón Mayorga, Contratista Asesora, Dirección General.

Aprobó: Diego Javier Parra Cortés, Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio.

Juliana Torres Berrocal, Asesora Jurídica.

1. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1185 de 2008, el Consejo de Monumentos Nacionales se denominará Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, y será el órgano encargado de asesorar al Gobierno Nacional en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de la Nación. [↑](#footnote-ref-1)